



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado	0500 131030 05 2019 0056 7 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Natalia Valencia Arboleda
Demandado	Edificio Horizontes P.H

A través de su apoderado judicial, la parte demandada solicita se aclare la sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, con base a dos aspectos, a saber: el primero de ellos referente a la normatividad respecto de la cual se sustenta jurídicamente la tasación de las agencias en derecho; y en segundo lugar, que a pesar de que allanó a la demanda, fue condenada en costas procesales y se le fijaron agencias en derecho.

Para resolver se tienen las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso indica:

**“ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

De acuerdo al contenido de las inconformidades enrostradas, se dirá que en primer lugar le asiste razón a la parte demandada con relación a la normativa citada en el numeral 3° de la sentencia como fundamento de la fijación de las agencias en derecho, en tanto, y como bien lo señaló, el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hace alusión a los procesos de jurisdicción voluntaria, regla que no aplica en el caso que nos ocupa; así las cosas se aclarará la parte resolutive en cuando a que, es el Artículo 5° numeral 1 Literal B del mencionado acuerdo (PSAA16-10554) cuyo texto reza, el que determina el monto de las agencias en derecho en procesos sin cuantía o pretensiones onerosas.

Ahora y frente al segundo de los hechos que aduce requiere aclaración, esto es, los factores que determinaron tal condena en costas, dado que el artículo 356 del Código General del Proceso, no hace mención relativa a condena cuando se da el allanamiento,

deberá decirse, que no es la aclaración la figura procesal idónea para atacar u oponerse a una eventual condena tal como se ordenó en la parte resolutive. Es menester indicar que en lo referente a la oposición de condena por ese rubro y la fijación de las agencias en derecho, debe remitirse a lo establecido por el artículo 366º numeral 5º del Código General del Proceso;

*ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

Así entonces y advirtiéndole que el motivo de aclaración es su inconformidad con la condena en costas que se le impuso y la fijación de las agencias en derecho, deberá acudir a los mecanismos procesales idóneos y utilizarlos en el momento procesal oportuno; bajo tal entendido, no procede la aclaración sobre este punto.

En virtud de todo lo expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral tercero de la sentencia de primera instancia del 16 de marzo de 2021, en el entendido que la norma citada para definir la tarifa fijada como agencias en derecho a cargo de la parte demandada es el Artículo 5º literal b) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de aclaración relativa a la condena en costas y agencias en derecho, atendiendo lo enunciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc46091465f08614f14626a335a430277543df78dc3386e8df82516b378930c5**

Documento generado en 14/04/2021 03:04:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**